



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1461**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia
Demandado : Arjail Antonio Millán Castillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00095-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado a través de correo electrónico el día 17 de junio de 2021 por parte Central de Inversiones S.A., entidad que actúa como cesonaria del Fondo Nacional de Garantías en el presente proceso, reposa a folios 160 a 172 solicitud de terminación por pago total de la obligación; y a folios 173 a 176 milita memorial presentado por la profesional del derecho Claudia Patricia Ramos el día 22 de junio de 2021, a través de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-8182, en virtud a la solicitud de terminación presentada por Central de Inversiones S.A., por lo anterior, el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el Bancolombia S.A. contra el señor Arjail Antonio Millán Castillo.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-8182**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad de la señora Liliana Ramírez Franco C.C. No. 66.751.211. Comunicada mediante Oficio No. 2310 de fecha 09 de noviembre de 2011. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Cancelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Todo Trámites” ubicado en el municipio de La Unión Valle del Cauca en la Calle 15 No. 14 – 10, inscrito en la Cámara de Comercio de la Cartago Valle del cauca bajo matrícula mercantil No. 038212, y comunicado mediante oficio No. 886 de fecha 2 de septiembre de 2005. Líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396235df68669b28619e0e5423fcb1932a9126582dad68ea5aac0d9e7ae007d

Documento generado en 24/06/2021 04:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**